

# RESUMEN GACETARIO

N° 4184

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 94 Lunes 29/05/2023**

### **ALCANCE DIGITAL N° 97 29-05-2023**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER EJECUTIVO

##### **DECRETOS**

###### **DECRETO N° 44027-H**

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PROVEEDURÍAS INSTITUCIONALES ELE LOS MINISTERIOS DE GOBIERNO"

###### **DECRETO N° 44029-H**

REFORMA PARCIAL AL DECRETO N° 43057-H, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, PUBLICADO EN EL ALCANCE NO.177 A LA GACETA N° L 73 DE L 08 DE SETIEMBRE D-EL 202'1, DENOMINADO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N °24397-H "REORGANIZA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA" PUBLICADO EN LA GACETA NO.129 DEL 07 DE JULIO DE 1995

#### **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER LEGISLATIVO

##### **PROYECTOS**

###### **EXPEDIENTE N.º 23.718**

LEY MARCO PARA PREVENIR Y ATENDER LOS TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTARIA (TCA)

###### **EXPEDIENTE N.º 23.693**

REFORMA DEL INCISO 12 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS, Y REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9660, DENOMINADA: LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA, DE 24 DE FEBRERO DE 2019, PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO BICICLETA

**EXPEDIENTE N.º 23.704**

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA MARITA CAMACHO QUIRÓS

## PODER EJECUTIVO

### **NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

## DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA

### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS**

#### **RESOLUCIÓN CNS-RG-2-2023.**

REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43.849-MTSS, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

## CONTRATACION PUBLICA

- REGISTRO DE PROVEEDORES
- NOTIFICACIONES

## REGLAMENTOS

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CAUCIONES A FAVOR DEL AyA

## REMATES

- AVISOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ
- MUNICIPALIDAD DE BELEN
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

## ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 94 DE 29 DE MAYO DE 2023***

**[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)**

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SALA CONSTITUCIONAL**

#### **ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### **TERCERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-0057710007-CO que promueve Raúl Gerardo Muñoz Álvarez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: »Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas dos minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad

interpuesta por Raúl Gerardo Muñoz Álvarez, para que se declare inconstitucional el artículo 29 de la Ley N° 7108 de 8 de noviembre de 1988, Ley de Presupuesto Extraordinario, por estimarlo contrario a los artículos 33 y 50 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo. La norma dispone: “Artículo 29.- El monto de las pensiones de los señores ex Presidentes de la República será igual al monto del salario de un diputado”. Manifiesta que la norma se impugna en cuanto la inclusión de disposiciones de contenido no presupuestario en las leyes de presupuesto es contraria a los incisos 1.) y 11.) del artículo 121 y 123 a 128 y 176 a 180 de la Constitución Política. Adicionalmente, esa equiparación, sin ningún fundamento técnico ni legal, supone un abuso y un privilegio odioso. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2° en cuanto acude en defensa de los intereses difusos, como lo son el correcto manejo de fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión En Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico [Informes-SC@poder-judicial.go.cr](mailto:Informes-SC@poder-judicial.go.cr), la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no

deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, presidente/». Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 10 de mayo del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

1 vez. — O. C. N° 364-12-2021D. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023764025).